



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2022-00168 00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo -para la **efectividad de la garantía real**- de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GRISALES COBUS HERLEY** por los valores relacionadas en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

- 1.1.** Por la cantidad de 219593,843 UVR equivalente a la presentación de la demanda a la suma de \$58.837.746,00 como capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 6.88% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta el pago total de la obligación.
- 1.2.** Por concepto de capital representado en 21 cuotas en mora discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS
15/02/2020	694,3494	\$199.720,65
15/03/2020	693,4959	\$ 199.475,15
15/04/2020	692,6492	\$199.231,66
15/05/2020	691,8096	\$198.990,11
15/06/2020	690,9767	\$198.750,53
15/07/2020	690,1508	\$ 198.512,97
15/08/2020	689,3318	\$ 198.277,40
15/09/2020	688,5198	\$ 198.043,84
15/10/2020	687,7146	\$ 197.812,23
15/11/2020	686,9165	\$ 197.582,67
15/12/2020	742,2103	\$ 213.487,22

15/01/2021	741,5996	\$ 213.311,56
15/02/2021	740,9972	\$ 213.138,29
15/03/2021	740,4031	\$ 212.967,40
15/04/2021	739,8172	\$ 212.798,87
15/05/2021	739,2398	\$ 212.632,79
15/06/2021	738,6706	\$ 212.469,07
15/07/2021	738,1099	\$ 212.307,79
15/08/2021	737,5576	\$ 212.148,93
15/09/2021	737,0137	\$ 211.992,48
15/10/2021	736,4782	\$ 211.838,45
TOTALES	<u>15.038,0115</u>	<u>\$ 4.325.490</u>

1.3. 24737,1434 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$7.115.320, oo, por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 1.2 desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y sobre el capital acelerado referido en el numeral 1.1 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, sin superar la tasa pactada del 6.88% EA.

1.5.- Se **niega** librar mandamiento por concepto de prima de seguro, relacionadas en el literal F de la pretensión primera de la demanda, dado que en la cláusula octava de la Escritura Publica No. 3733 de 24 septiembre de 2013 de la Notaría cuarta del Circulo de Manizales no comprende la fecha de causación y exigibilidad de cada una de ellas, menos de la tabla de amortización allegada con la demanda se puede establecer el valor reclamado por tal concepto, dado que la sumatoria de cada rubro causado en el periodo referido en la demanda, no coincide con el valor certificado ni subsanado, esto es, la suma de \$ 1.318.783,oo.

2.- Decretar el embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. **Oficiese a la Oficina de Registro respectiva.** Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 601 del C. G. del P.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Carera 10 N° 14-33 Piso 10° y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 31 del 19 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5070cb40d55e04f79c0acf2529de33d73e88e4da4316815120ee78abd9c8d4**

Documento generado en 18/04/2022 08:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>